Artículo Original

Fortalezas y Debilidades respecto a la Aplicación del Protocolo de Estambul en Ecuador 2023

Strengths and Weaknesses regarding the Applicatión of the Istambul Protocol in Ecuador 2023

Marcela del Rocío Cárdenas Verdezoto[1 *] https://orcid.org/0009-0009-3000-0187

Esteban Israel Coronel Ojeda[2] https://orcid.org/0000-0002-1543-9951

[1] Universidad de Cuenca, Facultad de Psicología, Cuenca, Azuay-Ecuador

[2] Función Judicial Quito Ecuador

[*] Autor para la correspondencia. marcela.cardenas@ucuenca.edu.ec

RESUMEN

La Organización de las Naciones Unidas, ha desarrollado el Protocolo de Estambul, una herramienta práctica para la investigación y documentación de hechos de tortura. El objetivo del trabajo fue describir las fortalezas y debilidades de la aplicación del Protocolo de Estambul por operadores de justicia de la Fiscalía General del Estado, en el Ecuador, al año 2023. El estudio tuvo un enfoque mixto, con predominio cualitativo, de alcance exploratorio-descriptivo, tipo de diseño fenomenológico y transversal. Para el enfoque cualitativo se aplicó la técnica del grupo focal y la entrevista a profundidad, en cuanto al enfoque cuantitativo se consideró una población de 31 operadores de justicia de algunas provincias del Ecuador. Los resultados obtenidos revelan que la mayoría de debilidades de la falta difusión, tipificación del delito y capacitación a los operadores. Las fortalezas residen en el manual que proporciona las pautas necesarias para las prácticas exitosas respecto a este fenómeno.

Palabras claves: tratos inhumanos, tortura, crueldad, Protocolo de Estambul

ABSTRACT

The United Nations Organization has developed the Estambul Protocol, a practical tool for the investigation and documentation of acts of torture. The objective of the work was to describe the strengths and weaknesses of the application of the Istanbul Protocol by justice operators of the State Attorney General's Office, in Ecuador, by the year 2023. The study had a mixed approach, with a qualitative predominance, of an exploratory scope. -descriptive, type of phenomenological and cross-sectional design. For the qualitative approach, the

technique of the focus group and the in-depth interview were applied, as for the quantitative approach, a population of 31 justice operators from some provinces of Ecuador was considered. The results obtained reveal that most of the weaknesses of the lack of diffusion, criminalization of the crime and training of the operators. The strengths reside in the manual that provides the necessary guidelines for successful practices regarding this phenomenon.
Keywords: inhuman treatment, torture, cruelty, Estambul Protocol

Recibido: 15/9/23

Aceptado:15/10/23

INTRODUCCIÓN

> Nada ha cambiado. El cuerpo es doloroso, necesita comer, respirar y dormir, tiene piel fina y, debajo sangre, tiene buenas reservas de dientes y de uñas, huesos quebradizos, articulaciones dúctiles. Para las torturas se tiene todo en cuenta…….
>
> Nada ha cambiado. Quizá los modales, las ceremonias y las danzas, pero el gesto de brazos protegiendo la cabeza sigue siendo el mismo. El cuerpo se retuerce, forcejea para liberarse, cae postrado, dobla las rodillas, lividece, se hincha, babea, y sangra… (Szymborska, 1997, pp. 149-150).

Durante el desarrollo y evolución de la humanidad, los conflictos han sido una constante, como lo demuestran las diversas guerras armamentistas, las cuales han dejado huellas imborrables en las personas que las han vivido (Sefane y Losada, 2020), por ejemplo, en la Segunda Guerra Mundial, se evidenció los atroces crímenes cometidos por la Alemania Nazi en los campos de concentración, lo que motivó a que 51 países se comprometieran a salvaguardar la paz y la seguridad internacional, lo que permitió el surgimiento de la Organización de las Naciones Unidas (ONU en adelante, 2015), organismo que en 1948 proclama la declaración universal de los derechos humanos, e insta a los países miembros a reconocer que todas las desapariciones forzosas, así como la tortura, los tratos crueles o denigrantes sean repudiados y castigados. El Estado ecuatoriano en la Constitución de la República del Ecuador (2008), garantiza los derechos de sus habitantes, pero, no es ajeno a este tipo de prácticas, pues la vorágine económica, política y social en ocasiones da paso a

situaciones en las que la aplicación de la justicia pierde su noble rumbo, siendo imperante establecer protocolos que aseguren el cumplimiento de dichas garantías.

Debido a la misión de las entidades destinadas al control del orden público como las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en determinadas circunstancias, el uso de la fuerza es ineludible. En Ecuador, entró en vigencia la Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza (LORULF en adelante, 2022), cuya finalidad es establecer directrices para metodizar los contextos y circunstancias de cómo y cuándo los servidores de la ley de las diversas instituciones del estado pueden hacer uso legítimo y excepcional de la fuerza, incluso de la fuerza potencial e intencionalmente letal.

En vista de que estos actos barbáricos continúan perpetrándose en diferentes partes del mundo, la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ONU, 1984), conforma el Comité contra la Tortura, quienes deberán actuar frente a denuncias de tortura y malos tratos, que se hayan realizado de manera sistemática en el territorio de un Estado Parte, quien a su vez deberá cooperar con el examen de la información y recibirá las observaciones que amerite el caso.

El Protocolo de Estambul, Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, fue presentado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), en agosto de 1999, con el objetivo de brindar una guía de cómo proceder frente a estas situaciones, así como proporcionar principios relativos a la investigación y documentación eficaces de estos hechos y de esta manera procurar una intervención apropiada y oportuna de la autoridad investigadora quien: “tendrá la facultad y la obligación de obtener toda la información necesaria para la investigación. Las personas que realicen dicha investigación dispondrán de los recursos presupuestarios y técnicos necesarios para una investigación eficaz…” (ONU, 2004, pg. 32).

El manual, está especialmente dirigido al médico forense y al psicólogo/ga, posteriormente, El Consejo Internacional de Rehabilitación para Víctimas de Tortura (En adelante IRCT, 2009), publicó una guía para médicos, otra para psicólogos y finalmente una guía para abogados.

En 2022, un equipo de investigadores y especialistas, analizaron y reafirmaron las fortalezas que les ha brindado el manual, trabajaron sobre las limitaciones y se analizaron las

preocupaciones de las víctimas, las vicisitudes de los equipos técnicos y se enfatizó el enfoque de género. Esta revisión, pretende además que la nueva actualización sirva para la capacitación de los diversos profesionales al servicio de la justicia, así como al momento de implementar políticas de prevención y erradicación de este tipo de hechos barbáricos en los países adscritos (ONU. 2022).

En la actualización del 2022, se incrementan dos capítulos. El capítulo VII, aborda las intervenciones clínicas en contextos legales y no legales. Reconoce, además, los desafíos que enfrentan los operadores de justicia al momento de investigar estos hechos como el miedo a las represalias, falta de información, trauma vicario o agotamiento (ONU 2022).

El capítulo VIII promueve el reconocimiento e institucionalización oficial de las normas del protocolo en especial en los departamentos legales como fiscalía, abogados, jueces, personal penitenciario, militar, profesionales forenses, demás operadores de justicia y miembros de la sociedad civil, a fin de alcanzar la voluntad política, la cooperación no solo del gobierno, sino de los ciudadanos y ciudadanas, mediante una participación activa, denunciando todo trato cruel e inhumano (ONU. 2022).

Siendo la base del presente trabajo el Protocolo de Estambul, es necesario citar la definición de tortura que consta en dicho manual:

Se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflijan intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia (ONU, 2004, p. 1).

Como **antecedentes** del presente trabajo cabe indicar que, a nivel Latinoamericano, México constituye un referente, así lo demuestra el estudio Zamora-Gómez et al. (2019), estudio sobre la normativa vigente en México, frente al delito de tortura, así como la importancia del conocimiento y manejo del Protocolo de Estambul.

León et al. (2010), presentan el documento: *Debida Diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a Derechos Humanos*, publicado en Argentina, el cual se deja constancia de las

negligencias que se cometen al aplicar los diversos protocolos en Latinoamérica. A nivel de Ecuador, es difícil encontrar artículos científicos que aborden este tema, por lo que se revisaron tesis como: *El uso indebido de la fuerza ejercido por la Policía Nacional del Ecuador a personas privadas de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur* (Merchán, 2020); *Tortura: enfoque médico forense para investigación, diagnóstico y prevención* (Sánchez, 2021); *Control de convencionalidad en las sentencias condenatorias por el delito de femicidio en Ecuador* (Flores, 2021); o el artículo *El rol de la rehabilitación social en los Centros Penitenciarios de Ecuador* (Giler et al., 2022), que si bien, no tiene el Protocolo de Estambul como tema central, presentan investigaciones estrechamente relacionadas con la exigencia de la aplicación de dicho protocolo. Estos estudios han contribuido con el andamiaje del presente trabajo. En la tesis de García (2021), *La falta de aplicación de mecanismos de reparación integral a la víctima en infracciones de género dentro del proceso penal ecuatoriano*, propone que se considere la aplicación del protocolo de Estambul como medio de prueba para la reparación integral a las víctimas de violencia de género.

En función de lo mencionado, se plantea la siguiente **pregunta de investigación** ¿Cuáles son las fortalezas y debilidades que perciben los operadores de justicia, en especial los psicólogos respecto a la aplicación del Protocolo de Estambul en la Fiscalía General del Estado, en el Ecuador, al período 2023? El **objetivo general** es describir las fortalezas y las debilidades de la aplicación del Protocolo de Estambul por operadores de justicia de la Fiscalía General del Estado (en adelante FGE), en el Ecuador, en el año 2023.

DESARROLLO

Participantes, Métodos y Técnicas

En cuanto a los métodos y técnicas para la recolección de la información, a más de la revisión documental, se realizó una entrevista a profundidad a seis operadores de justicia de la FGE -se les designa en código EP más un número del uno al seis-; se trabajó también con un grupo focal, integrada por seis operadores de justicia de la FGE -designados con el código E más un número del uno al seis-, en ambas técnicas se prefirió la participación de psicólogos/as clínicos/as, en menor participación abogados/as y trabajo social; por último, se aplicó una encuesta mediante Google Forms a 31 psicólogos/as Clínicos/as pertenecientes al grupo de

peritos de la FGE. Los participantes pertenecen a diferentes fiscalías de las provincias del Ecuador, se mantiene el anonimato con la asignación de códigos.

La tabulación de datos cualitativos fue realizada en el programa ATLAS. Ti, que permitió su organización, análisis, interpretación y elaboración de gráficos. En tanto que los datos cuantitativos, fueron trabajados en el programa estadístico SPSS (versión 22). Los participantes en esta investigación firmaron el respectivo consentimiento informado.

Presentación y análisis de resultados cualitativos

El Protocolo de Estambul como se explicó en párrafos anteriores constituye una herramienta dirigida a profesionales como el médico forense, abogada/o y psicólogo/a, para la presente investigación se priorizó la participación de los peritos psicólogos y psicólogas, para la recopilación de diversas experiencias, contratiempos, dificultades, limitaciones y necesidades que han tenido que afrontar, así como los comentarios con respecto a lo que implica la puesta en práctica del protocolo en el contexto ecuatoriano. Las categorías seleccionadas fueron: el nivel de conocimiento, la aplicación, limitaciones, necesidades, fortalezas y recomendaciones

Conocimiento. Las y los profesionales operadores de justicia de la FGE participantes en el grupo focal como era de esperarse, demostraron su habilidad y conocimiento en cuanto al Protocolo y su aplicación. En las entrevistas a profundidad, se evidenció diversos grados de conocimiento con respecto al contenido y la estructura del protocolo. Ambos grupos consideran que el protocolo en el país se aplica hace pocos años, lo cual podría ser una razón para una escasa difusión y capacitación con los equipos especiales, además los profesionales manifiestan conocer el protocolo por fuentes externas, como estudios autodidactas y de posgrado nacional o extranjero. Por su parte, los profesionales del grupo focal, demuestran conocer el protocolo, por cuanto han intervenido directamente con los hechos denunciados por la Comisión de la Verdad del 2010. La siguiente cita representa de manera general el grado de conocimiento del por qué y para qué del Protocolo.

Es una norma internacional para investigar la tortura, los tratos denigrantes dirigidos a los médicos forenses y a los psicólogos, sé que en México también hay una guía para el abogado (EP3, mujer, abogada, Cuenca).

Aplicación. La mayor riqueza en este aporte lo brinda el grupo focal, debido a su experiencia. Un hecho relevante es el trabajo con la Comisión de la Verdad que develó casos de tortura cometidos hace más de 30 años, con un impacto emocional tanto para los investigadores como para las víctimas.

Cuando trabajamos para la Comisión de la Verdad, teníamos casos de hace 20 o 30 años, trabajar con esas víctimas, no fue nada fácil (P3, mujer, perito psicóloga, Quito).

Limitaciones. Un factor constante considerado como limitación fue *el tiempo* para el abordaje y valoración de los casos. A este factor se suma la excesiva carga de laboral de los equipos técnicos, al igual que el desconocimiento del protocolo por parte de otros actores involucrados como los fiscales, jueces y demás operadores de justicia, lo cual dificulta el proceso de investigación y documentación.

Los obstáculos que se presentan en los procesos, a veces la estructura de investigación judicial restringe la intervención de profesionales, también debe haber coordinación interdisciplinaria pues es un trabajo de gran magnitud entre médicos, psicólogos, abogados, expertos en derechos humanos y la capacitación de los profesionales involucrados en el proceso. Los recursos son otra dificultad, ya que no solo se requiere infraestructura, se necesita equipo, personal, tenemos el tema de las barreras culturales y lingüísticas, las presiones y amenazas tanto a las víctimas como a los profesionales, lo que compromete el trabajo eficiente y objetivo (EP5, hombre, abogado, Cuenca).

El protocolo tiene varias limitantes en su aplicación como el ingreso a prisiones donde no hay las condiciones para tratar con víctimas. Otra es que las víctimas no colaboran en la investigación. El tiempo de la entrevista y recolección de muestras es limitado por la naturaleza del delito. El psicólogo o médico no tiene el tiempo suficiente por exceso de trabajo (EP6, hombre, abogado, Cuenca).

Aportes que salen a relucir en la presente investigación es que con el aumento de la delincuencia en los últimos años en el Ecuador, algunos supuestos infractores de la ley alegan tortura, para desviar la atención y posible sanción del verdadero delito.

Lamentablemente, también se lo hace para dilatar un proceso, pero el protocolo también ayuda a determinar que no existe tortura como tal. En detenciones de tránsito hay personas que alegan tortura al momento de su detención (P4, mujer, perito psicóloga, Cuenca).

Para abordar la siguiente novedad en la investigación, es fundamental señalar que el Ecuador es un país pluricultural, con pueblos ancestrales cuyos derechos están reconocidos y amparados por la Constitución del Ecuador (2018), por lo que los equipos de trabajo de la fiscalía se han encontrado con barreras culturales y lingüísticas.

En Bolívar, existen pocas denuncias en tortura como tal, pero procuro intervenir con este protocolo los casos de violencia familiar y género, y hay un tema muy controversial que tenemos acá, la justicia indígena (EP4, hombre, perito psicólogo, Bolívar).

Necesidades: El protocolo de Estambul es uno de varios instrumentos emitidos por la ONU para garantizar diferentes procesos en pro de salvaguardar los derechos humanos, de aquí que varios de los participantes en especial del grupo focal coincidan en la implementación de equipos especializados en estos protocolos a fin de garantizar un aplicación adecuada y oportuna, así como realizar capacitaciones constantes a todos los operadores de justicia en cuanto a los protocolos. Otra necesidad es que se integre a sus equipos diversos profesionales como trabajadores sociales, interpretes, que cuenten con enfoque de género, para una atención sensible, empática y en un marco de respeto por los derechos humanos.

Como se ha mencionado, la capacitación de los profesionales y la disponibilidad de tiempo son las pautas esenciales para mejorar su aplicación y por ende el contenido de la pericia.

La incomprensión por parte agentes fiscales que disponen su aplicación limita el entendimiento del alcance del aporte de esta pericia como parte del proceso investigativo de estos delitos (P2, mujer, perito psicóloga, Quito).

Debería ser aplicado el protocolo en todos los casos en que la víctima ha sido sometida a tortura, o tratos crueles e inhumanos, lamentablemente, el desconocimiento por parte no solo de los equipos de fiscalía, también por parte de los abogados hace que no emitan una correcta denuncia (EP6, hombre, abogado, Cuenca).

Fortalezas. El grupo focal y de entrevista expresan una percepción positiva acerca del protocolo. Se resalta que es un manual de fácil comprensión, que cuenta con una estructura clara de los procedimientos a seguir para los profesionales implicados, enfatizan el valor que posee el manual para la identificación de los casos de tortura y reconocimiento de las necesidades de la víctima.

Tiene estándares reconocidos a nivel internacional…es un apoyo y herramienta para la justicia. Tiene un enfoque multidisciplinario para una evaluación integral y sólida, se enfoca mucho en las necesidades de las víctimas (EP5, hombre, abogado, Cuenca).

Figura 1. *Palabras Mencionadas con Mayor Frecuencia Acerca de las Fortalezas*

Nota: Elaboración propia

Presentación y Análisis de Resultados Cuantitativos

El análisis cuantitativo se enfocó en determinar las estadísticas respecto a la frecuencia, número de casos de tortura atendidos, el género de las personas, los lugares en que se cometen este tipo de delitos. Los y las participantes tienen el perfil de peritos psicólogos y trabajaban en la FGE de las distintas provincias del país. Se consideró a aquellos que tengan como mínimo tres años de experiencia profesional como psicóloga/o.

La mitad de los encuestados y encuestadas, marcó el ítem de no tener una capacitación sobre el protocolo, sin embargo, el resto de profesionales tienen conocimiento de este instrumento gracias a una preparación personal. El 60% de las y los participantes posee un título de cuarto nivel relacionado con el campo jurídico – forense y sus diferentes ramas. Un 80,6% de participantes señaló que entre el año 2022 y lo que va del 2023 'No aplicaron el Protocolo de Estambul', por tanto **solo el 19,4% de los peritos encuestados han trabajado con casos de tortura**, siendo las victimas masculinas 14, pertenecientes al grupo LGTBQ+ tres y mujeres cuatro (figura 1).

Figura 1. *Número de Personas que Usted Examinó el Año Pasado, hasta la fecha que Alegaron Tortura y/o Maltrato*

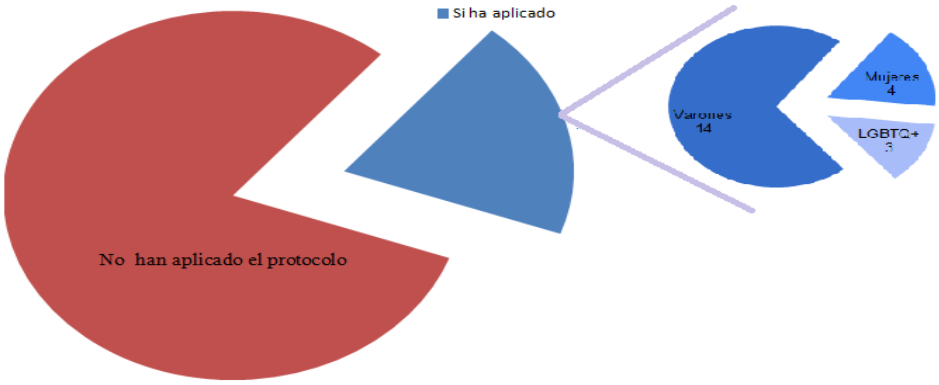

Nota: Elaboración propia

El tiempo que los funcionarios o funcionarias encuestadas, *que aplicaron* el Protocolo de Estambul, en las víctimas de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, fue de días, así lo reportó el 50% de éste grupo, entre tanto, el 33,3% de funcionarios mencionó haberse tomado semanas y el porcentaje restante se tomó meses.

Aquellos profesionales que atendieron los casos de denuncia de tortura, indicaron que fue en contra la policía de seguridad pública, seguida de agentes militares.

CONCLUSIONES

El Protocolo de Estambul (2022), es una herramienta internacional, fundamental para los equipos técnicos y operadores de justicia, al momento de intervenir en denuncias de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, como toda herramienta, su ejercicio debe considerar el contexto y la preparación por parte de quienes la aplican.

El presente trabajo pretende señalar las debilidades y fortalezas de este protocolo aplicadas e el contexto ecuatoriano, gracias a las experiencias compartidas por los diferentes operadores de justicia, en especial los peritos psicólogos y psicólogas de la FGE:

1. La mayoría de debilidades no provienen del protocolo en sí, más bien derivan de la falta de difusión y capacitación de la mayoría de operadores de justicia, es decir, jueces, fiscales, abogados, equipos técnicos.
2. El desconocimiento del protocolo por una parte de operadores de justicia, conlleva diversos problemas como una inadecuada tipificación inicial del delito desde

abogados/as y fiscalías que reciben la denuncia, una inapropiada aplicación personal de los equipos técnicos, culminando con fiscales y jueces dato que se expresa en la parte cualitativa con respecto al conocimiento del Protocolo de Estambul: "No, no creo que lo conozcan la mayoría, pienso que no todos los psicólogos en fiscalía tienen conocimiento en este protocolo"(EP4), lo cual se confirma con la parte cuantitativa ya que sólo el 19,4 %, de los encuestados manifiesta conocerlo y haberlo aplicado.

3. Aunque en las denuncias atendidas de tortura, por parte de los profesionales encuestados, la mayoría de las víctimas son varones (71%), se evidencia también que la población femenina o grupos LGBTQ+ no está exentas de este tipo de vulneraciones.
4. Los encuestados señalan que la tortura generalmente la infringe la seguridad estatal (policía) y grupos militares con un 33% respectivamente y los escenarios en los que se suscitan hechos de tortura son los lugares públicos y las cárceles.
5. Tanto en el grupo focal como en la entrevista, se percibe la necesidad de incrementar los profesionales que forman parte de los equipos técnicos, ya que existe fiscalías que cuentan con dos psicólogos peritos, los cuales no pueden cubrir las demandas de su trabajo a satisfacción. La mayoría de participantes del grupo focal, consideran la formación de un equipo especializado en este tipo de investigaciones.
6. Ecuador es un país garantista de derechos y pluricultural, la Constitución insta al reconocimiento y respeto de las diversas nacionalidades indígenas, sin embargo uno de los participantes, puso en la mesa un tema tan delicado como interesante, digno de discusión en cuanto a la aplicación por parte de las culturas ancestrales de la justicia indígena, la cual incluye el castigo físico, la deshonra y/o vejación pública, pues, en la mayoría de los casos el sentenciado es obligado a despojarse de su vestimenta, la intención por parte de la comunidad es clara, que sufra la vergüenza, el desprecio y la humillación y en diversas ocasiones si bien los ajusticiados no han muerto, han quedado seriamente lastimados o con afecciones considerables.
7. Una de las mayores dificultades por las que atraviesan los equipo técnicos y operadores de justicia es el tiempo para realizar el peritaje a las víctimas de tortura, puesto que la gran mayoría se ha tomado días y consideran que este tipo de peritaje es especial, por lo que se debería estudiar seriamente esta situación, ya que ante todo se debe realizar un trabajo con calidez y calidad.

8. En referencia a las fortalezas en la aplicación del protocolo, se resalta, la intervención por parte del equipo técnico de la FGE de Quito para los casos de la Comisión de la Verdad, en los cuales el protocolo demostró ser una herramienta primordial de gran utilidad.

El Protocolo de Estambul es un manual amigable con el lector, de acceso fácil y público, pero, siempre es necesario el acompañamiento de personal capacitado, con experiencia para poder garantizar un aprendizaje integral de dicha herramienta.

La tortura no es un acto contra un individuo o varios, es el escarmiento, la lección cruel y la forma vil de callar a un grupo o a una sociedad, actuar sobre los tratos crueles inhumanos o degradantes, no solo significa reconocer errores o abusos, significa enseñarle al mundo que no estamos dispuestos a refugiarnos en el temor y que como sociedad habremos aprendido a arreglar nuestras diferencias mediante el dialogo, reparando los daños y aceptando que los errores y penas deben ser acordes con lo que contempla nuestra distinguida Carta Magna.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Constitución de la República del Ecuador [Const.]. Registro oficial 449 del 20 de octubre de 2008.

Consejo Internacional de Rehabilitación para Víctimas de Tortura (IRCT). (2009). Examen Físico Médico de víctimas de tortura alegadas. Una guía práctica del Protocolo de Estambul –para médicos.

Consejo Internacional de Rehabilitación para Víctimas de Tortura (IRCT). (2009). La Evaluación Psicológica de Alegaciones de Tortura. Una guía práctica del Protocolo de Estambul –para psicólogos

Consejo Internacional de Rehabilitación para Víctimas de Tortura (IRCT). (2009). Acción contra la Tortura. Una guía práctica del Protocolo de Estambul –para abogados

Flores Quiñonez, S. L. (2021). *Control de convencionalidad en las sentencias condenatorias por el delito de femicidio en Ecuador* (Bachelor's thesis, Quito: UCE).

García Ibarra, X.M. (2021). *La falta de aplicación de mecanismos de reparación integral a la víctima en infracciones de género dentro del proceso penal ecuatoriano* [Tesis de Maestría, Universidad Central del Ecuador]. Quito, Ecuador.

http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/25055

Giler, M. C. M., Rojas, H. E. L., & Santos, M. E. G. (2022). El rol de la rehabilitación social en los Centros Penitenciarios de Ecuador. *Universidad y Sociedad, 14*(5), 137-147.

Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza. Registro oficial 131 del 22 de agosto de 2022

León, G. D., Krsticevic, V., y Obando, L. (2010). *Debida diligencia en la investigación de graves violaciones a derechos humanos*. Buenos Aires: CEJIL

Merchán, C. (2020). *El uso indebido de la fuerza ejercido por la Policía Nacional del Ecuador a personas privadas de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur Turi* (Master's thesis, Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).

Organización de las Naciones Unidas. (1984). Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984. Entrada en vigor el 26 de junio de 1987.

Organización de las Naciones Unidas. (2004). *Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumados o degradantes*.

Organización de las Naciones Unidas. (2022). *Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumados o degradantes*.

Organización de las Naciones Unidas. (2015). Historia. https://www.un.org/un70/es/node/183325/index.html

Resolución 29/46 de 1984 [Asamblea General de la ONU]. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o degradantes. 10 de diciembre de 1984. https://www.ohchr.org/sites/default/files/cat_SP.pdf

Sefane, A., y Losada, A (2020). Efectos y consecuencias psicológicas de la guerra en Mozambique. *Revista de Investigación del Departamento de Humanidades y Ciencias Sociales*, 18, 69-81. https://www.redalyc.org/journal/5819/581964790004/581964790004.pdf

Sánchez, D. (2021). *Tortura: enfoque médico forense para investigación, diagnóstico y prevención* (Master's thesis, Quito: UCE).

Szymborska, W. (1997). *Paisaje con grano de arena.* Editor digital: Titivillus. https://amsafe.org.ar/wp-content/uploads/Paisaje-con-grano-de-arena-Wislawa-Szymborska.pdf

Zamora, P., Jiménez, C., y Denis, E. (2019). El delito de Tortura y su correcta documentación a través de la implementación del Dictamen médico-psicológico especializado. *Revista Mexicana de Medicina Forense y Ciencias de la Salud,* 1(4), 69-89.

Conflictos de intereses

Los autores declaran que no existen conflictos de intereses.

Contribución de los autores

Los autores trabajaron de igual forma la Conceptualización e idea original de la investigación, elaboración del trabajo de campo, elaboración del manuscrito original, Revisión, corrección del manuscrito original y aprobación de la versión final.